

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

**LICENCIADO MELQUIADES MORALES
FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 señala como uno de sus objetivos, continuar con el esfuerzo de reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades a su cargo, encaminada a lograr una mayor eficiencia de la gestión pública y el uso racional de los recursos.

Que es interés del Gobierno del Estado contar con una Administración Pública susceptible de adaptarse a los cambios y transformaciones del entorno, a fin de alcanzar los rangos superiores de calidad en el servicio, con el objeto de que los recursos públicos se ejerzan en forma eficiente, en tal virtud, es necesario adelgazar a la Administración Pública del Estado, en el Sector Paraestatal, a fin de lograr la eficiencia y eficacia a un menor costo.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado “ARTE Y CULTURA”, teniendo entre sus objetivos el de promover el desarrollo de las expresiones del arte y la cultura en la Entidad.

Que con el fin de conformar una estructura orgánica que permitiera atender de manera eficiente y congruente los imperativos sociales, mediante Decreto publicado el día primero de febrero de mil

novecientos ochenta y tres, fue creada la Secretaría de Cultura como Dependencia del Titular del Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, en dicha materia.

Que desde la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Arte y Cultura, no ha operado como tal, sin embargo, la Secretaría de Cultura ha venido realizando las funciones encomendadas a la referida Entidad, atendiendo al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, razón por la cual, se considera necesaria su extinción y en consecuencia, la abrogación del Decreto de Creación.

Que derivado de la revisión exhaustiva en los archivos del sector cultura, no se tiene constancia de la instalación o del funcionamiento de su órgano de gobierno, así como de la asignación de recursos humanos, financieros y materiales que deban analizarse para determinar su destino final.

Que por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXXI y XXXIII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE AL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “ARTE Y
CULTURA”**

ARTICULO 1. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “ARTE Y CULTURA”, creado mediante

Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

ARTICULO 2. Las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Cultura realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias las adecuaciones administrativas, legales y reglamentarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Cultura en términos de las disposiciones legales aplicables, continuará realizando las actividades encomendadas al Organismo Público Descentralizado denominado “Arte y Cultura”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “ARTE Y CULTURA”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO.- La Secretaría de Cultura realizará los trámites correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

**MAESTRO EN DERECHO
CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS.**

**G. FRANCISCO BÁRCENA
COMPEÁN.**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**EL C. SECRETARIO DE
CULTURA.**

**LICENCIADO HÉCTOR
JIMÉNEZ Y MENESES.**

**DOCTOR PEDRO ÁNGEL
PALOU GARCÍA.**